

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO DEL RECURSO HÍDRICO PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y 54 de los Estatutos Corporativos y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02496 del 05 de julio de 2022, se dio inicio al **TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (Recurso Hídrico)**, solicitado por la empresa **LA CIMARRONA E S P.** identificada con Nit 811011532-6, representada legalmente por el señor **JOHN JAIRO ARCILA GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.017.126.704, el cual, tiene como objeto específico evaluar el potencial energético del recurso hídrico del río Cocorná, entre las cotas y coordenadas indicadas en el artículo primero de la referida actuación, para determinar la viabilidad de desarrollar el Proyecto Hidroeléctrico La Cimarrona, en el Municipio de El Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico con radicado No. IT-04547 del 19 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y del que se obtienen las siguientes conclusiones:

"4. CONCLUSIONES:

4.1 El interesado requiere el permiso de estudio sobre el recurso hídrico, para estudiar el potencial del río Cocorná, jurisdicción del Municipio de El Carmen de Viboral, en el departamento de Antioquia; para proyección de obras que permitan la utilización en un futuro cercano para la generación de Energía hidroeléctrica, en lo que tiene que ver con obras de infraestructura física y uso del recurso.

4.2 Se considera viable la autorización del permiso de estudio sobre el río Cocorná, en el tramo comprendido entre las siguientes coordenadas:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
Otros: Permisos de estudios ambientales

Vigente desde:

F-GJ-201 V.02

20-Sep-17

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co.



Cornare



@cornare



comare



Cor

Punto	X	Y	Longitud O	Latitud N
1	872.599	1.158.104	-75°13'41.56"	6°1'28.961"
2	872.993	1.158.077	-75°13'28.74"	6°1'28.08"
3	872.192	1.156.852	-75°13'54.71"	6°0'48.16"
4	871.375	1.156.527	-75°14'21.22"	6°0'37.54"
5	871.173	1.156.734	-75°14'27.80"	6°0'44.27"
6	871.442	1.157.094	-75°14'19.08"	6°0'56.00"
7	871.983	1.157.147	-75°14'1.50"	6°0'57.75"

4.3 Sin embargo es importante aclarar que **el presente permiso no autoriza el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico** (aforos puntuales, implementación de estaciones pluviométricas y limnimétricas, así como también la conformación altiplanimétrica de la zona de estudio), **necesaria para establecer valores de referencia en términos de caudales medios mensuales multianuales, que generen certeza acerca del uso del agua requerido para fundamentar el otorgamiento de una concesión de aguas determinada.**

4.4 Así mismo, **el permiso no autoriza la investigación sobre el recurso hidrobiológico y de ser necesaria la realización de colectas de especímenes de la fauna y flora de la zona, el interesado deberá tramitar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, respectivo.**

4.5 Este permiso de Estudio no autoriza el acceso a predios Privados."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 27 de la Constitución Política, establece que el Estado garantizará las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y catedra.

El artículo 70 de la Constitución Política, dispone que "el Estado promoverá, la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación."

El artículo 51 del Decreto 2811 de 1974, señala que "el derecho de usar los recursos naturales renovables, puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión o asociación."

El artículo 56 y siguientes del Decreto 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

El numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio ambiente.

El artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero *'las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...'*.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente otorgar el **PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (Recurso Hídrico)**, solicitado por la empresa **LA CIMARRONA E S P.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO, sobre el Río Cocorná, el cual discurre por el Municipio de El Carmen de Viboral, a la empresa **LA CIMARRONA ESP.**, identificada con el Nit. **811.011.532-6**, a través de su representante legal, el señor **CAMILO ALBERTO URREGO ESTRADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.566.020, para llevar a cabo estudios sobre el recurso hídrico identificando su potencial y para la proyección de obras para su futuro aprovechamiento en el sector hidroenergético. El permiso de estudio se otorga en el tramo comprendido entre las siguientes coordenadas:

Punto	X	Y	Longitud O	Latitud N
1	872.599	1.158.104	-75°13'41.56"	6°1'28.961"
2	872.993	1.158.077	-75°13'28.74"	6°1'28.08"
3	872.192	1.156.852	-75°13'54.71"	6°0'48.16"
4	871.375	1.156.527	-75°14'21.22"	6°0'37.54"
5	871.173	1.156.734	-75°14'27.80"	6°0'44.27"
6	871.442	1.157.094	-75°14'19.08"	6°0'56.00"
7	871.983	1.157.147	-75°14'1.50"	6°0'57.75"

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo y podrá ser renovado previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa La Cimarrona que:

1. El presente permiso NO autoriza como tal el uso del agua y solo es una herramienta para que el interesado desarrolle el monitoreo y levantamiento de información del recurso hídrico.
2. El permiso de estudio no autoriza el ingreso a predios privados. El interesado deberá concertar con los propietarios para tal fin en caso de requerirse.
3. Este permiso NO autoriza colectas de especies biológicas de ningún tipo ni el traslado y aprovechamiento de muestras botánicas, de animales o del recurso hidrobiológico y en determinado caso que se requiera, el interesado deberá tramitar el respectivo permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán **OBLIGACIONES** a cargo del titular del permiso:

Entregar informes semestrales con el avance de los procesos investigativos y una vez culminada la fase de análisis de la información, se deberá entregar un informe final a CORNARE, con la siguiente información:

1. Aspectos geológicos y geomorfológicos: Descripción de las unidades litológicas, geomorfológicas y estructuras de tipo fallado y plegamientos de tipo regional presentes en el área de estudio y caracterización de la misma con respecto al mapa de amenaza sísmica y aceleración pico esperado conforme a la ley de sismo-resistencia vigente.
2. Evaluación de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo: Inventario en la cuenca de procesos potenciales o activos de erosión hídrica o superficial, movimiento en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, sismos, movimiento en masa, incendios forestales, procesos tecnológicos o antrópicos y evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo en relación con los mismos.
3. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio.
4. Estimación de la oferta y demanda de agua en el área de estudio con inventario de usuarios y usos del agua en el área de influencia de la fuente hídrica objeto del permiso de estudio, incluyendo la totalidad de usuarios (legalizados o no). La información de los usuarios legalizados podrá ser consultada ante la Autoridad Ambiental.
5. Estudio Hidrológico
6. Componente económico: Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio, así como el mapa de usos del suelo de la misma.
7. Componente sociocultural: Población humana existente en el área de estudio, identificación de patrimonios históricos y culturales.
8. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y proyectos del Plan de Ordenamiento y Manejo (POMCA).
9. Información sobre las estaciones pluviométricas y limnimétricas a implementar en el polígono para el estudio.
10. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido por el POT y/o EOT Municipal, CORNARE o el Gobierno Nacional.
11. Conclusiones del estudio.

ARTICULO QUINTO: EL PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO que se otorga mediante el presente Acto Administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993,

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo 1º: El titular del permiso, deberá ejecutar el permiso de acuerdo con la información suministrada a esta Corporación.

Parágrafo 2º: Cornare podrá realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación aprobó el plan de Ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución 112-7296-2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo a la alcaldía de El Carmen de Viboral a través de su Representante Legal el Señor **JHON**

FREDY QUINTERO ZULUAGA, y a la empresa **LA CIMARRONA E S P**, a través de su representante legal el Señor **CAMILO ALBERTO URREGO ESTRADA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual se debe interponer ante el mismo funcionario que la expidió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 05148 25 40299

Asunto: Permiso de Estudio

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Proyectó: Leandro Garzón

Revisó: Sandra Peña Hernández/ Abogada Especializada.

 V.B. Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica
V.B. Oladier Ramírez Gómez / Secretario General